

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 292-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de octubre de 2022

**VISTOS:** 

El Informe Legal N° 1365-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5388-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1534-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 5203-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3884-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 328-2022-FBCY-COC-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 106-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN, el Memorándum N° 0693-2022-OSLO/GM/MPMN, la Carta N° 109-2022-CONSORCIO INGENIEROS, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, <u>adicionales</u>, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la











Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

GERENCIA DE CA ASTORIA DE CA JUNIO CA DE CA JUNIO CA DE CA MOQUEGUN

GEREN

ADMINISTRACION

POQUEGU

Que. con Carta N° 075-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha 10 de junio de 2022, el Supervisor de la Obra CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, su pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra N° 05 por partidas nuevas debido a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, el mismo que se refleja en el Informe N° 14-2022/MCR/SO, el que indica lo siguiente: i. Con fecha 02 de junio del año 2022, los pobladores del Centro Poblado Muylaque, presididos por sus autoridades hacen llegar al Contratista un MEMORIAL donde le solicitan la colocación de una capa de asfalto en la carretera que está en construcción con la finalidad de preservar la vía de las precipitaciones pluviales que se presentan en los meses de enero a marzo de todos los años. ii. Mediante Asientos del cuaderno de obra N° 1079 y 1080 de fecha 07.06.2022 el contratista hace la consulta a la supervisión sobre la necesidad de colocar una capa de micropavimento en la vía en construcción con la finalidad de disminuir el material particulado (polvo) en tiempos secos que van a producir la contaminación del medio ambiente lo que estaría configurando una prestación adicional de obra N° 05, la misma que por su naturaleza, a criterio de la supervisión merecen la opinión de la Entidad o provectista responsable del estudio, por lo que se solicita a la Entidad las absuelva en los términos y plazos establecidos <sup>l</sup>en la normativa de contrataciones del estado. La consulta es la siguiente: **Consulta Nº 01**: El contratista hace la consulta a la supervisión sobre la necesidad de colocar una capa de micropavimento en la vía en construcción con la finalidad de disminuir el material particulado (polvo) en tiempos secos que van a producir la contaminación del medio ambiente, siendo indispensable la ejecución de esta partida para alcanzar la finalidad de la Prestación Adicional N° 05, por lo que se consulta sobre la necesidad de plantear un adicional de obra de la partida denominada "MICROPAVIMENTO" . iii. PRONUNCIAMIENTO. - La colocación de una capa de micropavimento en la calzada de la carretera Centro Poblado Muylague – Sector Agrícola China es necesario para cumplir con la finalidad del proyecto y darle durabilidad al payimento con afirmado que se ha colocado sobre la vía. Esta situación no está considerada en ninguno de los documentos que conforman el expediente técnico lo que constituye: situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, tal como lo establece la RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 147-2016-CG, que aprueba la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD, que establece las normas que regulan el denominado "Servicio de Control previo de las prestaciones adicionales de obra". La supervisión emite su PRONUNCIAMIENTO de declarar procedente la prestación adicional de obra Nº 05 por partidas nuevas y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, debiendo la Entidad definir quien se hará cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 05 al amparo del artículo 175 - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;



PROVINCIAL SERVING SER



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 237-2022-GA/GM/MPMN de fecha 26 de agosto de 2022, la Entidad resuelve Aprobar y Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Contratación Directa N° 001-2021-OEC/MPMN, suscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el CONSORCIO INGENIEROS, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05, del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", con un presupuesto adicional de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles), el que equivale al 4.40% del monto total del contrato inicial, con acumulado de 8.89%,



con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra de **30 días** calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna.

Que, a través de Carta N° 109-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 06 de octubre de 2022, la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIEROS, presenta el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05, por partida nueva Micropavimento, del Proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", con un presupuesto adicional de S/. 890,102.00 soles, en cumplimiento al Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN y a la Resolución de Gerencia de Administración N° 237-2022-GA/GM/MPMN, a fin de que se continue con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 0693-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 10 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, designa al Inspector de Proyecto, Ing. Yris Lucia Gutiérrez Amesquita, para que efectué la revisión, evaluación, y emita opinión respecto a la elaboración del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

Que, con Informe N° 106-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2022, el Inspector de obra, evalúa técnicamente el expediente de prestación adicional, de la Obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA" y concluye que: El Expediente de la Prestación Adicional N° 05 al cumplir con todos los parámetros establecidos y tener la autorización y aprobación de la supervisión de la obra, esta inspección proceda a aprobar técnicamente el Expediente de Prestación Adicional N° 05, por un monto total de S/. 890,102.00 soles, dicha Prestación Adicional N° 05, tendrá un plazo de ejecución de 45 días calendario, la modalidad de ejecución es por contrata, el sistema de contratación del adicional es a precios unitarios, y la incidencia de prestación adicional N° 05 es de 4.08%, la incidencia acumulada hasta la fecha respecto al monto contratado es de 14.99%. Se debe indicar que el Expediente Adicional cumple con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado según Decreto Supremo N° 350-2015 y modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de conformidad con el artículo 175 del RLCE "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Que, a través de Informe N° 3884-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 18 de octubre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 328-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, del Coordinador de obra por contrata, quien analiza el Expediente de Prestación Adicional N° 05 y concluye que: i. La Prestación Adicional de Obra N° 05 "MICROPAVIMENTO", asciende al monto de S/. 890,102.00 soles la cual tiene una incidencia especifica del 4.08% y un plazo de ejecución de 45 días calendario, el mismo que tiene CONFORMIDAD TECNICA, según Informe N° 106-2022-YLGA-IO-OSLO/GM/MPMN. ii. Las Prestaciones Adicionales de Obra aprobadas (Adicional de Obra N° 01, 02, 03 y 04, incluyendo el Adicional N° 05) a la fecha ascienden a S/. 3'340,285.80 soles, con una incidencia especifica de 15.31%, y los deductivos vinculados (Deductivo Vinculante N° 01) acumulado suman S/. 69,793.24 soles cuya incidencia especifica es -0.32%, con lo cual la incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 14.99% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al 15% que establece el articulo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 – MICROPAVIMENTO, al cumplir con los parámetros establecidos y tener la autorización y aprobación de la supervisión de obra así como la CONFORMIDAD TECNICA del evaluador se solicita tramitar para su aprobación en conformidad con el articulo 175 del RLCE "Prestaciones Adicionales de Obra o Iguales al Quince por Ciento (15%), por lo que solicita se continue con el trámite correspondiente.











Que, mediante Informe N° 5203-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la opinión presupuestal para aprobación de prestación adicional N° 05, a fin de que emita la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO o en su defecto la PREVISION PRESUPUESTAL; motivo por el cual, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda a través de Informe N° 1534-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 26 de octubre de 2022, emite opinión señalando que: "Visto los actuados, considerandos y opiniones técnicas favorables, en materia presupuestal, <u>esta Sub Gerencia otorga PREVISION PRESUPUESTAL, con cargo a los créditos presupuestarios incorporados según Ley N° 31538, para el financiamiento de la ejecución del proyecto. No obstante, se debe continuar con el trámite de aprobación vía acto resolutivo de la prestación adicional de obra N° 05 del proyecto CUI N° 2236084 "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", según detalle:</u>

Presupuesto total de Prestación Adicional de Obra N° 05

Plazo eiecución

Modalidad de ejecución

: S/. 890,102.00 soles

: 45 días calendario

: Indirecta por contrata



INCAL ARGON HASISTICA PROVINCIOS PALES OF ACIDADO POR ACIDADO PORACIDA POR ACIDADO POR ACIDADO PORACIDA PORACIDA PORACIDA PORACIDA PORACIDA PORACIDA P





Que, con Informe N° 5388-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el pedido de Prestación Adicional de Obra Nº 05 y señala que: i. De la documentación que obra como antecedentes, la residencia de obra con asiento N° 1080 de fecha 07 de junio del 2022, realiza la consulta para la elaboración de la prestación adicional N° 05 con el fin de elaborar un expediente técnico el cual genera un micropavimento en la vía en construcción. ii. Posteriormente, la supervisión CONSORCIO INGENIEROS procede a remitir a la entidad el expediente técnico de prestación adicional de obra N° 05 por partida nueva micropavimento. iii. Por lo tanto, ante ello indica que se debe cumplir con el debido procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el mismo que a letra señala: "1755. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. iv. De la normativa citada, se señala que se cumplió con el debido procedimiento, toda vez que mediante Carta N° 109-2022 el supervisor CONSORCIO INGENIEROS remite a la entidad el expediente de prestación adicional de obra N° 05, procediendo el inspector de obra a emitir la conformidad técnica de la misma. v. Asimismo, menciona que, recibida la comunicación por parte de la Supervisión y/o inspector, la Entidad cuenta con un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo para el caso que nos ocupa, que la Entidad tiene hasta el día 03 de noviembre del 2022 para pronunciarse. vi. Finalmente señala que, se cuenta con opinión presupuestal, la misma que fue otorgada a través del Informe N° 1534-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de octubre del 2022. Del análisis realizado concluye emitiendo opinión técnica normativa, que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; por lo que solicita Opinión Legal a



la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la PRESTACION ADICIONAL solicitada por el área usuaria, correspondiente al monto de S/. 890,102.00 soles, con una incidencia acumulada de 14.99%.

Que, mediante Informe Legal N° 1365-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de prestación adicional de obra N° 05 y concluye que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional N° 05 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 890,102.00 soles, equivalente al 4.08 % del contrato original, con incidencia acumulada de 14.99%. ii. La Prestación Adicional N° 05 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley. Finaliza recomendando que se tenga en consideración que se deberá requerir el aumento de las garantías que correspondan, asimismo, se deberá suscribir la adenda respectiva.

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se lealizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) 34.3. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos,







restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional. aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fi n de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la solución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 175.8. La aprobación de estaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la 🎒 ponsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular as consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información

necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo

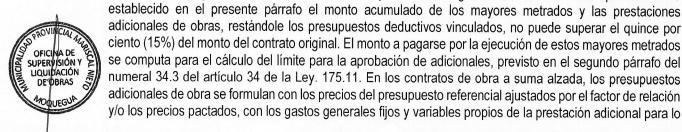
ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados

numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos

ERENCIA

OGISTICA

GERENCIA DE ADMINISTRACION





cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando El Peruano / Domingo 19 de marzo de 2017 NORMAS LEGALES 33 se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente técnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobación de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorización previa a su ejecución y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorización previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable.

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha opinado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por partidas nuevas debido a situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; dicha prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con opinión presupuestal "con previsión presupuestaria", razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente de prestación adicional de obra N° 05, para la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado













Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto ascendente a la suma de S/. 890,102.00 soles, con una incidencia de 4.08 % del monto del contrato original, con un acumulado total del 14.99 % del montón total del contrato y cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario, a través de acto resolutivo;

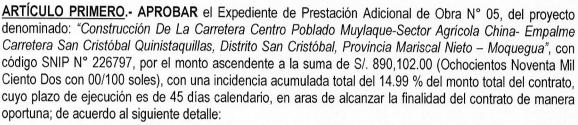
OPROVINCIAL MARKET OF GERENCIA DE CLASSISORIA JUNIO DE CONTROLO DE

GERENCIA DE Administración

hoout

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:



DESCRIPCION	TOTAL	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 05	S/. 890,102.00	4.08%
TOTAL, DE INCIDENCIA ACUMULADA DE PRESTACIONE		14.9

DERENCIA POSISTICA POSISTI

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 05, del proyecto denominado: "Construcción De La Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con código SNIP N° 226797, por el monto ascendente a la suma de S/. 890,102.00 (Ochocientos Noventa Mil Ciento Dos con 00/100 soles), con una incidencia acumulada total del 14.99 % del monto total del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

CFCS/CM COMENTO SE TOURGUD

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional N° 05, al Contrato N° 002-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



<u>ARTÍCULO OCTAVO.</u>- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.









